

Constancia secretarial: Manizales, 13 de diciembre 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2022.

El expediente contiene copia digital de: Poder, demanda, pagaré y carta de instrucciones No. 16111 por \$38047419, Certificado de existencia y representación de COOPROCAL, Información de las demandadas, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA frente a LINA MARÍA GIRALDO CARDONA con C.C. No.24.348.759 y JULIALBA CARDONA DE GIRALDO con C.C. No.30.270.257, es procedente librar el mandamiento de pago.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 16111** por valor de \$38.047.419, con fecha de creación 5 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 5 de julio de 2022, con carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- contra LINA MARÍA GIRALDO CARDONA con C.C. No.24.348.759 y JULIALBA CARDONA DE GIRALDO con C.C. No.30.270.257, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. 16111:

A.- Por concepto de capital TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$38.047.419).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el seis de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; las demandadas disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. No. 295.337 y C.C. Nro. 10.284.000 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643d38b78f635f9467c8a8dfc9717ff09646cda6933b810f7be513895b6254d**

Documento generado en 14/12/2022 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>